

Constancia Secretarial

Señor Juez: Le informo que en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 19 de enero de 2021 a las 4:14 p.m. se recibió del apoderado de la parte actora memorial de cumplimiento de requisitos para admisión de la demanda. No se cuenta con el documento de identificación de la parte demandada; se buscó en el ordenador google chrome con el nombre completo y parece que tuviera perfil en la red social facebook, pero no se tiene información exacta al respecto. A Despacho.

Andes, 8 de febrero de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Ocho de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2020 00144 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	LUIS EDUARDO CALDERÓN ROMÁN
Demandados	JORGE HUMBERTO CARDONA ORTIZ
Asunto	ADMITE DEMANDA LABORAL – ORDENA OFICIAR A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE ANDES Y A LA ORIP
Auto interlocutorio	43

Por cuanto las exigencias dispuestas en el ordinal 3 y 4 del auto que devuelve la demanda de fecha 15 de enero del presente año, no se consideran causal para el rechazo de la demanda y, el apoderado de la parte actora presenta los argumentos jurídicos en que se basa, se consideran cumplidos todos los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y se admitirá la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por LUIS EDUARDO CALDERÓN ROMÁN, en contra de JORGE HUMBERTO CARDONA ORTIZ, tal como lo establece el artículo 74 del CPTSS.

Ahora, en atención a lo manifestado en la constancia secretarial, debe tratarse por todos los medios de notificar la existencia de esta demanda en la dirección

física y/o electrónica que logre determinarse en el transcurso del proceso, a fin de garantizar el derecho de defensa, contradicción, y de acceso a la administración de justicia en los términos que disponen los artículos 291, 292 del CGP, artículo 41 del CPTSS y el reciente artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, antes de procederse con el emplazamiento que pide el apoderado de la parte actora.

Por consiguiente, se ordenará oficiar a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Andes y, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma localidad a quienes, se les suministrará el nombre completo del demandado, con el nombre de la finca que es de su propiedad llamada "El Coral" ubicada en el corregimiento San José de esta municipalidad, a fin de que aporten en el término de ocho (8) días siguientes al recibo del escrito, la información de identificación y ubicación física y/o electrónica del demandado, a fin de proceder con la notificación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes

RESUELVE:

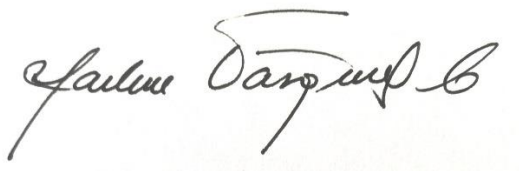
PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA presentada por LUIS EDUARDO CALDERÓN ROMÁN, en contra de JORGE HUMBERTO CARDONA ORTIZ, y se le impartirá el trámite procesal previsto en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la existencia de esta demanda en la dirección física y/o electrónica del demandado que logre determinarse en el transcurso del proceso, por cuanto debe garantizarse el derecho de defensa, contradicción, y de acceso a la administración de justicia en los términos que disponen los artículos 291, 292 del CGP, artículo 41 del CPTSS y el reciente artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, previo a decretarse el emplazamiento solicitado. Se le advierte además que tendrá el término de diez (10) días, para efectos de su contestación y ejercicio de su derecho de defensa.

TERCERO: OFICIAR a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Andes y, a la ORIP de la misma localidad, a fin de que aporten en el término de ocho (8) días siguientes al recibo del escrito, la información de identificación y ubicación física y/o electrónica del demandado, conforme a lo expuesto. LÍBRENSSE los oficios por Secretaría y remítanse al canal digital de estas entidades para que procedan de conformidad.

CUARTO: RECONOCER personería para obrar como apoderado de la parte actora, al abogado JUAN PABLO VALENCIA GRAJALES identificado con CC 71.779.527 y portador de la TP No. 192.922 del C.S. de la J., con las facultades que le fueron conferidas en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
Juez

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 20

Hoy 9 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria